

CIRCULAR ADMINISTRATIVA

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO Y LA CIRCULAR FGR N° 10-2006, ES RESPONSABILIDAD DE LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

LIC. JORGE CHAVARRÍA GUZMÁN
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA

Agosto de 2015
[ORIGINAL FIRMADO]

CAUSALES DE DESESTIMACIONES DE DELITOS SEXUALES Y VIOLENCIA DE GÉNERO.

1) Antecedentes:

1.1) Los delitos sexuales y de violencia de género, por su naturaleza, afectan sensiblemente los más altos valores sociales, como lo son: la vida, la libertad, la autodeterminación, y el patrimonio, entre otros. Por ello, es de especial trascendencia conocer de manera puntual cuáles son las razones que fundamentan las solicitudes de desestimación en este tipo de ilícitos. Esto permitirá verificar, con base en datos duros, el comportamiento criminal en estos asuntos, y finalmente, tomar decisiones que permitan dar una respuesta más eficiente a esta problemática.

1.2) A partir de este año, se implementaron cambios en los sistemas de registro del Poder Judicial. En lo que interesa, se eliminó la desestimación como motivo de salida, y en su lugar se incluyeron los supuestos que prevén los artículos 282 y 299 del Código Procesal Penal, que se circunscriben a:

- Desestimación por atipicidad
- Desestimación por imposibilidad de proceder
- Desestimación por elementos probatorios insuficientes

1.3) Sin embargo, para poder consolidar los datos de los expedientes desestimados en esta área, y alcanzar los fines propuestos, además de registrarlos bajo ese sistema, a partir de agosto de 2016, todos los fiscales y las fiscalas que resuelvan una causa, ya sea por delitos sexuales o los de la Ley de Penalización, deberán llenar la plantilla anexa a esta circular.

2) Regulación sustantiva:

Por ser un tema medular, el Estado costarricense no sólo ha emitido regulaciones internas, sino que también ha asumido obligaciones ante la comunidad internacional. Así, suscribió la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (*Belem do Para*), que a su vez han originado reformas normativas, y la

promulgación de leyes especiales y específicas, tales como: la Ley contra la Violencia Doméstica y la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres.

En concordancia con los principios que inspiran dichos convenios, se ha promovido una política institucional relacionada con esta temática, y, en lo que respecta al Ministerio Público, se emitieron las circulares 22-ADM-2007, 27-ADM-2007, 15-ADM-2008, 22-ADM-2008 y 02-ADM-2009, donde se establecen lineamientos de obligatorio cumplimiento en el abordaje, atención e investigación de los procesos por estos ilícitos que ingresan a las todas las fiscalías del país.

De ahí que el análisis, la sistematización y respuesta a este fenómeno, se torna indispensable para dar eficacia a los compromisos internacionales, así como para combatir esta delincuencia y evitar su impunidad, a través de una metodología especializada.

3) En consecuencia:

A partir del **MES DE AGOSTO DE 2016**, todos los fiscales y las fiscalas que resuelvan una causa por delitos sexuales y los delitos de la Ley de Penalización, deberán llenar tanto los sistemas de registro del Poder Judicial con los motivos de salida indicados, así como la plantilla adjunta a esta circular, que comprenderá aparte de la descripción de número único, motivo de inicio, delito investigado, fiscalía de origen y mes, la razón por la cual se resuelve con desestimación estando

- a) Desestimación por atipicidad.
- b) Desestimación por imposibilidad de proceder, es decir, cuando la víctima es mayor de edad y nos encontramos en un supuesto de delito de acción pública perseguible sólo a instancia privada. Allí deberá especificarse si la víctima no denuncia, o bien, revoca la instancia.

- c) Desestimación por elementos probatorios insuficientes por derecho de abstención: artículos 36 de la Constitución Política y 205 del Código Procesal Penal, y no existen elementos de prueba para continuar con la investigación.
- d) Desestimación por elementos probatorios insuficiente por ausencia de relato: la víctima no denunció y no hay otros elementos de prueba para continuar con la investigación.
- e) Desestimación por elementos probatorios insuficiente porque la víctima no fue localizada, no existe prueba independiente, y no hay otros elementos de prueba para continuar con la investigación.
- f) Se realizó la investigación agotando todas sus fuentes, y la prueba no es suficiente para emitir otro tipo de acto conclusivo.

La plantilla con la información requerida, debidamente llena, deberá ser enviada en los **primeros CINCO días hábiles de cada mes**, vía correo electrónico institucional, a las direcciones oficiales de la Fiscalía Adjunta de Asuntos de Género:

- ue_dsexuales@poder-judicial.go.cr
- dsex-comunicaciones@poder-judicial.go.cr